

**RESOLUCIÓN de la Directora del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca por la que se otorga el Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), manganeso, denominado “TERESA I”, Nº 2.624, sito en los términos municipales de Estopiñán del Castillo y Benabarre, provincia de Huesca.**

Vista la solicitud presentada con fecha 5 de mayo de 2022 por D. Jaime Pérez Sellas del Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), manganeso, denominado “TERESA I”, nº 2.624, sito en los términos municipales de Estopiñán del Castillo y Benabarre, provincia de Huesca.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** Con fecha 5 de mayo de 2022 fue solicitado por D. Jaime Pérez Sellas el Permiso de Investigación de referencia. Con fecha 17 de mayo de 2022 se remite al solicitante tasa liquidación correspondiente a la tramitación del permiso de investigación. Con fecha 19 de mayo de 2022 se realizó el pago de la tasa (referente al depósito preceptivo artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería)

El día 6 de julio de 2022 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón Proyecto de Investigación del Permiso de Investigación “TERESA I”. Con 28 de septiembre y 6 de noviembre de 2022 el solicitante atiende el requerimiento realizado por este Servicio Provincial subsanando documentación presentada y presentando Plan de Restauración del Permiso de Investigación referenciado.

**Segundo.** El día 11 de noviembre de 2022 se admite definitivamente esta solicitud, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 246 de fecha 22 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado nº 33 de fecha 8 de febrero de 2023. En el mismo anuncio del Boletín Oficial de Aragón se sometió al trámite de información pública y de participación pública el plan de Restauración de esta solicitud. Con fecha 17 de noviembre de 2022 se remite a los ayuntamientos de Benabarre y Estopiñán del Castillo edicto relativo al Permiso de Investigación para su exposición en los Tablones de Anuncios, sin que conste la presentación de alegaciones. Con esta misma fecha se solicita a los citados ayuntamientos informe en cumplimiento del art 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de la Administración Local de Aragón.

Con fecha 18 de noviembre de 2022 este Servicio Provincial comunica, para su conocimiento y efectos oportunos, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Diputación Provincial de Huesca que se somete al trámite de información y participación pública la solicitud de otorgamiento indicando enlace para consultar proyecto.

**Tercero.** Con fecha 15 de diciembre de 2022 tiene entrada en este Servicio Provincial informe de la Diputación Provincial de Huesca indicando lo siguiente:

*“Según los planos consultados, los trabajos a realizar pueden afectar a la zona de protección de la carretera provincial HU-V-9301 de Camporrells a Estopiñán, y la carretera de titularidad municipal que discurre entre la N-230 y la localidad de Estopiñán.*

*Por lo que recuerda que según lo indicado en el art. 45.1 de la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón, y art. 100 de su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 206/03, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o*

*provisionales, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras y para plantar o talar árboles, en la zona de protección de la carretera y transitar con vehículos con peso superior a la limitación de la carretera, será necesaria la previa autorización del titular de la vía.”*

**Cuarto.** Con fecha 16 de mayo de 2024, en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras se emite Informe favorable del Plan de Restauración con un determinado condicionante por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, fijando en el mismo una fianza de siete mil ciento noventa y nueve euros con cincuenta céntimos de euro (7.199,50 €) para hacer frente a las labores de restauración de los trabajos de investigación.

**Quinto.** Con fecha 20 de marzo de 2025 se solicita informe a los ayuntamientos de Estopiñán del Castillo y Benabarre, todo ello en cumplimiento del artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Con fecha 31 de marzo de 2025 la asesora urbanística del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo emite informe a efectos urbanísticos. El día 7 de abril de 2025 este Servicio Provincial vuelve a solicitar informe Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, ya que el emitido se entiende que se ha realizado de acuerdo a las cuadrículas mineras y no a los trabajos proyectados de investigación. El día 9 de abril de 2025 la asesora urbanística del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo emite nuevo informe a efectos urbanísticos informando principalmente que:

De acuerdo a los trabajos proyectados de Investigación afecta a parcelas clasificadas como suelo no urbanizable genérico, indicando condiciones y limitaciones.

Será preceptivo el informe previo de la Dirección General de Medio Natural en los casos en los que la actividad se pretende desarrollar en el ámbito de aplicación del Plan de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus Barbatus*)

El emplazamiento afecta al ámbito del monte de utilidad pública (22000339) Dehesa y Comunes, de titularidad del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo y que se deberá obtener autorización por el Órgano gestor del monte.

A fecha actual no se ha recibido informe por parte del Ayuntamiento de Benabarre.

**Sexto.** En cumplimiento de la Disposición adicional sexta de la Ley 5/2024 de Medidas en materia de energía que se publicó el 31 de diciembre de 2024 en el BOA, se remite con fecha 31 de marzo de 2025 al solicitante plano con la propuesta de demarcación del citado Permiso de Investigación, para que en el plazo de 15 días alegara y presentará los documentos y justificaciones que estimara oportunos. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte del mismo.

**Séptimo.** Con fecha 11 de abril de 2025 se solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultura que emita informe en un plazo de diez días, dado que en el dictamen del informe del INAGA relativo al Plan de Restauración establece como condición, que previo a cualquier tipo de actividad de investigación, deberá solicitarse informe a la Dirección General de Patrimonio para valorar la incidencia de la investigación sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico aragonés e incorporando al Plan de Restauración todas aquellas medidas que se puedan imponer desde la citada Dirección General.

Con fecha 12 de junio de 2025 el Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte emite informe comunicando lo siguiente:

- *Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación del permiso de investigación referenciado, actualmente no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto de investigación, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Sin embargo, cabe señalar que las unidades geológicas del Cretácico Superior, objeto de una posible futura explotación para la obtención manganeso, presenta cierto potencial e interés desde el punto de vista paleontológico. Es por esto último, que se adelanta como criterio de prevención y protección del patrimonio paleontológico y en el supuesto de que los resultados de la investigación sean positivos y se determine la explotación minera, que se deberán de realizar previamente prospecciones paleontológicas superficiales de aquellas área que se fueran a ver afectadas por las labores de explotación minera, con el objeto de valorar el potencial paleontológico de las unidades geológicas afectadas por la explotación y la posible afección a bienes y/o yacimientos paleontológicos de interés patrimonial.*
- *En materia de arqueología, se comprueba que dentro de la cuadrícula minera existe un bien de arqueología industrial recogida en la Carta Arqueológica de Aragón denominado "Castillete Minero", que debe ser conservado. Igualmente, se recuerda que si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para el establecimiento de las medidas oportunas al respecto (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69)*

**Octavo.** Con fecha 19 de junio de 2025 se emite por la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca informe favorable al otorgamiento del permiso de investigación de que se trata, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras. El 17 de junio de 2025 se elabora el plano de demarcación sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras.

#### **Fundamentos de Derecho**

La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 66 y siguiente del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 agosto.

El solicitante ha presentado todos los documentos, tasas, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este Permiso de Investigación

El programa de ejecución de los trabajos puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración sobre la totalidad de la superficie del permiso, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto de 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

**RESUELVO:**

**Primero.** Otorgar a D.Jaime Pérez Sellas con N.I.F. y domicilio en calle (Huesca), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

**Nombre:** TERESA

**Número:** 2.624

**Fecha solicitud:** 5 de mayo de 2022

**Términos municipales:** Estopiñán del Castillo y Benabarre.

**Recurso a Investigar:** Manganeso

**Superficie:** 7 cuadrículas mineras.

**Periodo de vigencia:** 3 años.

**Condiciones especiales:** Las impuestas en la presente Resolución.

**Perímetro del Permiso de Investigación**

(Longitudes referidas al meridiano de Greenwich. Datum ETRS89)

Coordenadas Geográficas		
Vértice	Longitud (E)	Latitud (N)
PP-1	0° 31' 40"	42° 01' 00"
2	0° 32' 00"	42° 01' 00"
3	0° 32' 00"	42° 00' 40"
4	0° 32' 40'	42° 00' 40"
5	0° 32' 40'	42° 00' 00"
6	0° 31' 40"	42° 00' 00"

Coordenadas U.T.M. Huso 31		
Vértice	Longitud (E)	Latitud (N)
PP-1	295.303,156	4.654.583,631
2	295.763,178	4.654.570,351
3	295.745,392	4.653.953,463
4	296.665,517	4.653.926,994
5	296.630,110	4.652.693,219
6	295.249,681	4.652.732,965

En la página oficial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia <https://www.aragon.es/-/mineria> se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero "TERESA I" nº 2.624

Esta Resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación firmado por técnico competente y firmado digitalmente el 6 de noviembre de 2022, con los trabajos descritos en el mismo. No serán admitidas sin justificación modificaciones significativas que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto.

Para la realización de los trabajos se cumplirá con lo siguiente:

1. Los trabajos de investigación deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución, debiendo presentar el primer plan de labores a los cuatro meses desde la misma fecha. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello. En consecuencia, la titular deberá acreditar ante esta Administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

2. Antes del comienzo de las labores de carácter terrestre, y en todo caso, de forma previa a la presentación del primer plan de labores, se propondrá a la autoridad minera el nombramiento de un director facultativo.
3. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
4. Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso, pretendido en cantidad y calidad, y cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Se informará asimismo a este Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación en los respectivos planes de labores anuales.
5. Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
6. No podrán iniciarse los trabajos hasta tener constituidas las correspondientes garantías financieras o equivalentes que aseguren el cumplimiento del plan de restauración, según el artículo 4.2. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
7. En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada, y no podrá tener fines comerciales.
8. Se comunicará al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.
9. En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero, se acreditará mediante memoria el cumplimiento de programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.
10. El titular deberá sellar adecuadamente los sondeos una vez realizados.
11. Se deberán cumplir los condicionados impuestos en los informes emitidos por los órganos consultados y que se reflejan en los antecedentes de hecho de esta resolución.

**Segundo.** Aprobar el Plan de Restauración del Permiso de Investigación “TERESA I” nº 2.264 firmado digitalmente con fecha 6 de noviembre de 2022 con el condicionado ambiental impuesto en el informe del INAGA de fecha 16 de mayo de 2024.

Se cumplirá con lo indicado en el informe de 12 de junio de 2025 referente al Permiso de Investigación “TERESA I” nº 2.264 del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Se establece una fianza de siete mil ciento noventa y nueve euros con cincuenta céntimos de euro (7.199,50 €), para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de investigación, incluyendo los puntos de investigación y la reparación de las zonas afectadas por el acceso a los mismos.

La fianza en concepto de restauración se constituirá antes del inicio de los trabajos, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que, con arreglo a las leyes, sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. La eficacia de la presente Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en los Boletines Oficiales establecidos.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

HUESCA, a fecha de firma electrónica

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL**

Fdo.: Marta Rodríguez Vicente  
(Firmado electrónicamente)

**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de junio de 2025, de la Directora del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca por la que se otorga el Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), manganeso, denominado “TERESA I”, Nº 2.624, sito en los términos municipales de Estopiñán del Castillo y Benabarre, provincia de Huesca.**

Advertido error en la citada Resolución se procede a su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

En la parte resolutiva, donde dice:

**Primero.** Otorgar a D. Jaime Pérez Sellas con N.I.F. y domicilio en calle (Huesca), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

**Nombre:** TERESA

Debe decir:

**Primero.** Otorgar a D. Jaime Pérez Sellas con N.I.F. y domicilio en calle (Huesca), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

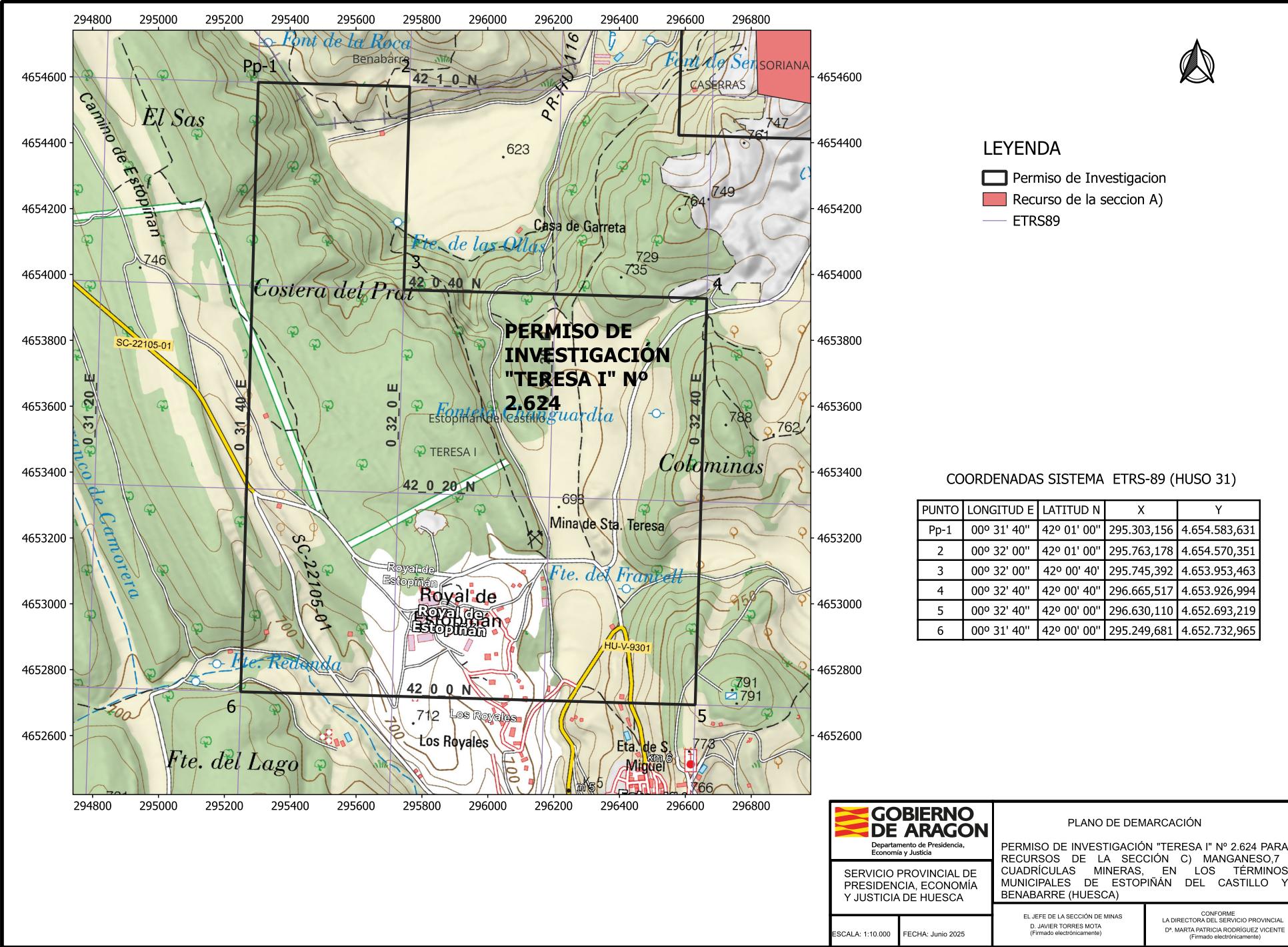
**Nombre:** TERESA I

LA DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL

P.A (Decreto 74/2000, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón)

LA SECRETARIA PROVINCIAL,

Fdo.: Carmen Lanaspa Anso



## Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de mayo de 2024.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración correspondiente al Permiso de Investigación para recursos de la Sección C) manganeso, denominado "Teresa I", número 2.624, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Estopiñán del Castillo y Benabarre (Huesca), promovido por Jaime Pérez Sellas. (Expediente INAGA 500201/64/2022/10849).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca – Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 28 de noviembre de 2022, respecto al Plan de Restauración correspondiente al Permiso de Investigación para recursos de la Sección C) manganeso, denominado "Teresa I", número 2.624, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Estopiñán del Castillo y Benabarre (Huesca), promovido por Jaime Pérez Sellas, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

### 1.- Antecedentes

El trámite de información pública se realiza mediante Anuncio del Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud correspondiente al Permiso de Investigación para recursos de la Sección C) manganeso, denominado "Teresa I", número 2.624, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Estopiñán del Castillo y Benabarre (Huesca), promovido por Jaime Pérez Sellas, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 246 de 22 de diciembre de 2022 y en el "Boletín Oficial del Estado" número 33 de 8 de febrero de 2023.

El resultado del trámite de información pública no ha sido remitido a este Instituto.

### 2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

El Permiso de Investigación "Teresa I" nº 2.624 abarca un total de 7 cuadrículas mineras a una distancia de 200 m al norte de la localidad de Estopiñán del Castillo (Huesca), y cuyo perímetro queda definido por 6 vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):



Vértices	Longitud E	Latitud N	X	Y
Pp-1	00º 31' 40"	42º 01' 00"	792105	4657650
2	00º 32' 00"	42º 01' 00"	792565	4657669
3	00º 32' 00"	42º 00' 40"	792591	4657052
4	00º 32' 40"	42º 00' 40"	793511	4657090
5	00º 32' 40"	42º 00' 00"	793562	4655856
6	00º 31' 40"	42º 00' 00"	792182	4655799
Pp-1	00º 31' 40"	42º 01' 00"	792105	4657650

El ámbito de estudio se asienta en las sierras exteriores orientales del Prepirineo Oscense con relieves estructurales dominantes con dirección NW a SE, formados por materiales carbonatados (Cretácico superior-Eoceno) aflorando los materiales yesíferos (Facies Keuper-Triásico) con estructura diapírica. El paisaje vegetal exhibe un mosaico de cultivos de secano (cereal) con encinares, coscojares, enebrales de *Juniperus oxycedrus*, que dan paso a quejigales en las zonas mejor conservadas y a bojedales con romero en zonas más pastoreadas. Se ha inventariado el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 5210, Matorrales arborescentes de *Juniperus sp.* en el emplazamiento de los sondeos mecánicos S2, S3 y S4.

Dada la geomorfología abrupta de la zona, se considera un área de campeo potencial para las rapaces como el águila real, buitre leonado, mochuelo común, alimoche común y quebrantahuesos, estas dos últimas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable” y “en peligro de extinción” respectivamente. Además, se encuentran diversas especies paseriformes asociadas a los campos de cultivo como triguero, verderón, jilguero, verdecillo y alondra común, todas ellas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y chova piquirroja, incluida en ese Catálogo como “vulnerable”. Respecto a los mamíferos, presencia de diversas especies cinegéticas (jabalí, zorro, etc).

El Permiso de Investigación se ubica dentro del ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba su Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas de esta especie.

Respecto a la hidrología de la zona, el Permiso de Investigación se ubica en el interfluvio del barranco del Regué y del Reguer del Congost, no existiendo ningún cauce de primer o segundo orden en su entorno más próximo. Respecto a la hidrogeología de la zona, la actuación queda emplazada dentro de los límites de la masa de aguas subterráneas ES091MSBT041 “Litera Alta”, donde se han inventariado numerosos manantiales a más de 200 m de la actuación.

Los sondeos mecánicos S1, S2, S3 y S4 se localizan dentro del Monte de Utilidad Pública “Dehesa y Comunes” de titularidad del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo (H-000339).



El permiso de investigación se ubica dentro de zonas tanto de bajo como de medio y alto riesgo de incendio forestal (tipo 2, 3, 5 y 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

No se afecta a ámbito de Red Natura 2000, ámbito de Espacios Naturales Protegidos, áreas sometidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), a humedales incluidos en la lista RAMSAR ni a humedales singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afecta a Dominio Público pecuario.

### 3.- Descripción del Proyecto de Investigación y Plan de Restauración

En el Permiso de Investigación "Teresa I" nº 2.624 se plantea la perforación de 5 sondeos y 5 ensayos con métodos geofísicos (Sondeo eléctrico vertical y/o georadar), con una ocupación de 50 m<sup>2</sup>/sondeo. El tiempo de ejecución de estas labores es de unas 10 semanas, aunque las distintas fases del Permiso de Investigación se desarrollarán durante un periodo de 3 años. Los terrenos afectados por el Permiso de Investigación "Teresa I" nº 2.624, están clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico destinados a la utilización de los recursos naturales (agrícola, forestal, ganadero y cinegético).

El Permiso de Investigación "Teresa I" nº 2.624 se diseña en 3 fases:

- Fase 1<sup>a</sup>: Estudio preliminar. Reconocimiento exhaustivo de las zonas potencialmente interesantes para el Permiso de Investigación.
- Fase 2<sup>a</sup>: Estudio detallado con labores de investigación. Estudio y localización del yacimiento explotable y determinación del volumen total de recursos y de las reservas en él contenidas.

Las labores de investigación constarán de una campaña de ensayos con métodos geofísicos (sondeo eléctrico vertical y/o georadar) y perforación de 5 sondeos de 100 m de profundidad mediante rotación asistida con recuperación de testigo continua (lubricación por agua). El agua se tomará de una balsa construida en la plataforma de sondeos, que también servirá para decantación y recirculación, minimizando el consumo. La ejecución de los mismos se llevará a cabo durante el último trimestre del segundo año del Permiso y primer y parte del segundo trimestre del tercer año. Una vez finalizada cada perforación se procederá a la restauración de los terrenos.

Los sondeos en superficie requieren de la construcción de una plataforma de unos 50 m<sup>2</sup> (250 m<sup>2</sup> en total) dónde se sitúa la máquina en posición horizontal y el equipo necesario para llevarlo a cabo, incluyendo las balsas de agua de recirculación.

En cuanto al número de sondeos mecánicos a realizar (S) y de perfiles de geofísica (PGF), se indica que podrán variar de acuerdo a la marcha de la investigación.



Labores de investigación	Coordenadas UTM ETRS-89 (Huso 30)	
	X	Y
PGF1	792814	4656805
PGF2	792414	4656336
PGF3	792259	4656642
PGF4	792126	4657111
PGF5	793028	4656614
S1	792716	4656354
S2	792607	4656622
S3	792411	4656982
S4	792267	4657374
S5	793185	4656571

De las muestras obtenidas, tanto en afloramientos como en las labores mecánicas, se realizarán las pruebas oportunas (análisis químicos y de comportamiento físico-químico).

- Fase 3<sup>a</sup>: Estudio de viabilidad de la explotación.

Para acceder al P.I., el acceso se realiza desde la carretera N-230 de Lleida a Vielha, aproximadamente en el km 53 se coge la carretera dirección a Estopiñán del Castillo y tras recorrer 5 km se llega a la zona de investigación. Pudiera ser necesaria la apertura de nuevos caminos para permitir el paso de las máquinas y los vehículos.

Se identifican y valoran los impactos que la actuación tendrá sobre el entorno (medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico) y dada las reducidas dimensiones del Permiso de Investigación, la escasa duración de los trabajos de cada una de las labores planteadas y el cuidado de la vegetación natural del entorno, la valoración global del impacto, sin aplicar las medidas correctoras es compatible-moderado.

Se incluye una serie de medidas genéricas a este tipo de actividad, de carácter preventivo y corrector, donde se incluye la reducción de la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria, la limitación de trabajos a horas diurnas y en días laborables, la instalación de paneles acústicos y mantenimiento preventivo de los equipos, utilizando los más silenciosos posibles y adopción de diversas medidas para la prevención de incendios. Se mantendrá comunicación con los propietarios afectados. Además, no se realizarán talas o arranques de árboles, de tal forma que, en zonas con vegetación forestal y especies arbóreas, se procederá a cambiar ligeramente, de ser necesario, la ubicación del sondeo.

Para la rehabilitación del espacio natural afectado se procederá a la reposición del material excavado en los sondeos, la reposición superficial de todas las labores de investigación tanto a nivel morfológico como vegetal, la recogida de cualquier elemento/residuo utilizado o generado por los trabajos de investigación y gestión de los residuos peligrosos por gestor autorizado. Al final de cada sondeo se comprobará el correcto sellado de los sondeos y la revegetación o retorno del terreno al uso previo y se revisarán los caminos accesos y áreas en general para comprobar su estado y proceder, en caso necesario, a su restitución.



No será necesaria la apertura ni el acondicionamiento de nuevos viales de acceso a las zonas por investigar, ya que las vías y accesos existentes se encuentran en buenas condiciones, así como tampoco será necesario realizar desbroces o talas de árboles.

Respecto al plan de gestión de residuos, se señala que los residuos mineros generados serán enviados a un gestor de residuos autorizados y que las labores de geología, geofísica y geoquímica no generarán ningún tipo de residuo minero, únicamente los sondeos mecánicos. Por lo tanto, los únicos residuos mineros que se generarán serán los relacionados con los lodos resultantes de la perforación de los sondeos de investigación minera y se determina que irán a parar a una balsa de decantación situada en las proximidades del sondeo donde se irán acumulando hasta que finalice la perforación. Se comunicará a un gestor autorizado que recoja el residuo con un camión cisterna para bombearlo y llevarlo a una planta de tratamiento e inertización de lixiviados. Además, se utilizarán aditivos para lodos de perforación inocuos al medioambiente (no tóxicos ni contaminantes) y biodegradables, y se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en materia de residuos peligrosos (aceites, combustibles, etc...), los cuales serán recogidos en bidones etiquetados y colocados sobre superficies impermeables. En caso de vertidos accidentales, se procederá a la retirada del suelo contaminado de forma inmediata y su gestión a través de gestor autorizado.

Se presenta un presupuesto total de restauración de los trabajos de investigación que incluye el presupuesto de restauración superficial de los sondeos mecánicos y de caminos y accesos, ascendiendo a la cantidad de cuatro mil euros (4.000 €).

#### 4.- Observaciones a la documentación presentada

En relación con el cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se aporta el Plan de Restauración del Proyecto de Investigación del P.I. "Teresa I" nº 2.624, en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), en formato digital firmado por el Ingeniero Técnico de Minas D. Josep M Virgili Maldonado, con fecha de septiembre de 2022.

Aunque en el proyecto presentado se establece un número de sondeos a realizar, se señala que este número puede variar de acuerdo a la marcha de la investigación. Este hecho añade incertidumbre sobre las posibles afecciones ambientales, sobre la viabilidad de la rehabilitación, suficiencia de la garantía financiera, etc.

Únicamente el sondeo S5 está sobre cultivo herbáceo de secano y el sondeo S1 en una pequeña plataforma, el resto se sitúan sobre vegetación natural, además, los sondeos S3 y S4 se encuentran sobre teselas de vegetación inventariada como HIC 5210, Matorrales arborescentes de *Juniperus spp* sin embargo, dado que estos sondeos no quedan emplazados en el límite de un camino, la ejecución de los mismos puede no ser compatible con la conservación del HIC 5210. Se debe evitar la afección a ejemplares arbóreos o arbustivos de especies representativas de ese hábitat, por lo que será necesario, de forma previa a la ejecución de los sondeos S3 y S4, balizar la zona de actuación.

El Permiso de Investigación se ubica dentro del ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba su Plan de Recuperación. Dado que no se afecta al área crítica de esa especie y dadas las dimensiones de la actuación y



las medidas preventivas y correctoras propuestas, no se prevé que se produzcan afecciones sobre la especie ni sobre ningún hábitat prioritario.

En el cronograma presentado no se especifica el periodo en el que se acometerán las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por el Permiso de Investigación, estas labores deberán acometerse seguidamente a la finalización de cada uno de los sondeos.

No se refleja donde se llevará a cabo el estacionamiento de la maquinaria, el cual deberá de realizarse en un lugar adecuado cercano a las proximidades de los núcleos urbanos cercanos, prestando especial atención a que el suelo se encuentre sellado. En caso de producirse un derrame se delimitará el área afectada, se esparcirá material absorbente y se recogerá mediante un depósito estanco para ser posteriormente gestionado por un gestor autorizado.

Una vez finalizada la perforación de los sondeos se dejará el entorno libre de restos.

En el presupuesto no se tienen en cuenta los impuestos correspondientes (21% de IVA), tampoco los gastos requeridos para la ejecución por contrata (13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial). Cabe destacar que tampoco se ha incluido una partida presupuestaria para la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental (1.000,00 €).

Teniendo en cuenta lo anterior, la garantía financiera ascendería a siete mil ciento noventa y nueve euros con cincuenta céntimos de euro (7.199,50 €).

#### 5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con el plan de restauración.

En el presente informe se han valorado las afecciones derivadas de la ejecución de las labores de investigación previstas, sondeos y cartografía geológica. No se ha evaluado la afección que se pueda causar por una hipotética explotación de recursos minerales, dado que el estado actual de la tramitación del derecho minero es el de Permiso de Investigación y no el de Concesión de Explotación.

Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales, se emite informe favorable al Plan de Restauración del Permiso de Investigación presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

#### Condiciones al plan de restauración

1. El ámbito territorial del presente informe, en el que quedan inscritas las labores de investigación, corresponde a las cuadrículas mineras del Permiso de investigación "Teresa I" nº 2.624, y a las actuaciones de investigación planteadas que incluyen la realización de 5 sondeos mecánicos y 5 perfiles de geofísica (S.E.V. y/o georadar), con las técnicas y ubicación señaladas. No se realizará un mayor número de sondeos, ni cualquier otra labor que pudiera afectar al medio natural (frentes-piloto, disponibilidades de recurso, etc...). Si en el curso de las labores de investigación, analizado con mayor detalle la geología, o en el proceso de obtención de Permisos se viera la necesidad de



realizar un nuevo replanteo y reubicación de ensayos, mayor número de labores, obras u otras acciones con afección al medio, se deberá presentar ante este Instituto y a través del órgano sustantivo un nuevo Plan de Restauración correspondiente a la ampliación de las labores de investigación.

2. Se notificarán las fechas previstas de inicio y fin de la actuación al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca con suficiente antelación (al menos 15 días) al objeto de que pueda ejercer las labores de guardería y vigilancia. En todo caso se estará al cumplimiento de cualquier indicación que pueda realizar su personal.
3. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
4. Previo a cualquier tipo de actividad de investigación, deberán obtenerse los permisos necesarios de los propietarios de los accesos y terrenos donde se pretenden realizar los sondeos, así como del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo como propietario del Monte de Utilidad Pública "Dehesa y Comunes".
5. Previo a cualquier tipo de actividad de investigación, deberá solicitarse informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la valorar la incidencia de la investigación sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico aragonés. Se incorporarán al Plan de Restauración todas aquellas medidas que se puedan imponer desde la citada Dirección General.
6. Previa a cualquier tipo de obra o instalación, fija o provisional, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras y para plantar o talar árboles, en la zona de protección de la carretera provincial HU-V-9301 de Camporrels a Estopiñán, y la carretera de titularidad municipal que discurre entre la N-230 y la localidad de Estopiñán, así como para transitar, en su caso, con vehículos con peso superior a la limitación de la carretera, será necesaria la autorización del titular de la vía.
7. Queda expresamente prohibida la apertura de accesos para la maquinaria en zonas cubiertas con vegetación natural. Se utilizarán preferentemente los accesos existentes. El acceso a estos puntos de investigación será campo a través sin la apertura de pistas de acceso y se realizará posteriormente una descompactación de los suelos que haya pisado la maquinaria. Se emplearán equipos de perforación montados sobre vehículos con neumáticos de goma o equipos de perforación con cadenas de goma (orugas).
8. El tránsito de vehículos será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por el camino de acceso a las cuadrículas mineras no superará los 20 km/h. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de la maquinaria y, en su caso, exigir garantías para su reparación.



9. Con objeto de minimizar la afección sobre el Hábitat de Interés Comunitario 5210 “Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*”, antes del inicio de la ejecución de los sondeos mecánicos S3 y S4, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación, evitando afecciones adicionales por la propia actuación, acopio de materiales, vehículos, maquinaria, etc., debiendo emplearse materiales suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o degradación a lo largo de las obras. Se establecerán medidas de protección del arbolado de las proximidades del sondeo para la protección de su tronco y con una separación de al menos 1,5 m para evitar la afección a su sistema radicular.
10. No se retirará la tierra vegetal de la plataforma de trabajo de los sondeos. En los sondeos que no se posicen sobre fincas agrícolas se minimizará la superficie de afección de las zonas tapizadas con vegetación natural. Una vez retirados los equipos de perforación se realizará un descompactado del terreno afectado y siembras de refuerzo en las zonas que lo requieran. Para el desarrollo de los trabajos de perforación no se afectará a vegetación arbórea ni arbustiva salvo la estrictamente necesaria para emplazar la sonda y zona de trabajo de los operarios en condiciones de seguridad. Se evitará excavar balsas de recirculación pudiendo utilizarse al efecto piscinas desmontables o cubas. En su defecto, únicamente se podrán realizar balsas excavadas en terreno agrícola, nunca sobre vegetación natural.
11. Una vez extendida la tierra vegetal no se realizará ningún tipo de labor profunda que pudiera hacer aflorar el sustrato rocoso y enterrar la capa de tierra vegetal aportada. Se podrá realizar, sólo si es necesario, alguna labor agrícola superficial con el fin de descompactar o desterronar la tierra vegetal y preparar la cama de siembra en el nuevo suelo creado. Tras la siembra, si ésta se realiza a voleo, se efectuará un rastrellado superficial o un paso de rulo con el fin de enterrar someramente la semilla. La época de siembra será en primavera o en otoño, cuando las condiciones climáticas y edáficas garanticen el éxito de la revegetación. Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y a las especies que se va a utilizar en el proceso de revegetación. En el caso de campos de cultivo en activo, se pactará la restauración con el titular de la explotación para adaptarla al ciclo de cosechas.
12. Todos los sondeos en los que aparezca el nivel freático serán sellados mediante tapones bentoníticos de manera que no se comuniquen los niveles acuíferos entre ellos ni con las aguas de escorrentía.
13. Las zonas de trabajo deberán quedar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante las labores de investigación (trapos, útiles de perforación, cajas de sondeos, etc...) y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá con su revegetación. No se realizará en el medio ningún vertido de aguas contaminadas o vertidos de aguas con material en suspensión sin antes haberlas decantado.



14. No se iniciará ningún sondeo nuevo hasta que no se haya rehabilitado el previamente perforado. Las labores de investigación se realizarán en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre el medio por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.
15. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de perforación y excavación, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos de investigación en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director facultativo determinará la procedencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar.
16. Se realizará un seguimiento continuo a cargo del promotor de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del Plan de Restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado. Todas las labores, observaciones, informes, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración. La vigencia de este plan de seguimiento se prolongará hasta un año después de realizada la última labor de restauración debiendo presentar ante el órgano sustitutivo los informes de seguimiento realizados. El informe deberá incluir fichas de cada ensayo en donde se muestre y describa el estado inicial, el estado final y medidas de rehabilitación ejecutadas. Asimismo, las fichas de seguimiento se acompañarán de un informe final de la rehabilitación.

#### Formalización de la fianza

17. Se propone establecer una fianza de siete mil ciento noventa y nueve euros con cincuenta céntimos de euro (7.199,50 €), para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de investigación, incluyendo los puntos de investigación y la reparación de las zonas afectadas por el acceso a los mismos.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

#### Otros aspectos

Del informe favorable del plan de restauración del Permiso de Investigación presentado no tiene porqué deducirse un informe en el mismo sentido para otras labores de investigación o para un futuro pase a concesión, en los que la actuación sobre el medio es de esperar que sea mucho más impactante. Además, el promotor deberá tener en cuenta que un futuro proyecto de explotación probablemente se encontraría en alguno



de los supuestos contemplados en la normativa sobre evaluación de impacto ambiental por ser uno de los supuestos del Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Además, destacar que la ubicación de las cuadrículas mineras dentro del Ámbito de Protección del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), podría no ser compatible con el mantenimiento de los valores naturales objeto de protección y conservación. En el estudio de impacto ambiental que se aporte para el proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria se abordará, en apartado específico, las repercusiones del proyecto sobre este espacio.

LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaqa/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/inaqa/verificadordocumentos)

Código de verificación: CSV4D-1MCSH-1RKBN-GVREG



Expediente: INAGA/500201/64/2022/10849  
Asunto: INFORME  
Destinatario: ORG18288 - SP INDUSTRIA HUESCA -  
SECCION MINAS  
PLAZA CERVANTES, 1  
22003 HUESCA  
HUESCA

Adjunto se remite Informe emitido por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo al expediente INAGA/500201/64/2022/10849 denominado "PLAN DE RESTAURACIÓN P.I. TERESA I Nº 2.624. TT.MM. ESTOPIÑAN DEL CASTILLO Y BENABARRE (HUESCA)" promovido por JAIME PEREZ SELLAS.

JUAN ENRIQUE NET ORTEGA  
JEFE DE ÁREA II. MEDIO NATURAL

Documento firmado electrónicamente con sello de órgano  
del Instituto. Titular: Director del INAGA, verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos)



Código de verificación: CSVTV-68SD5-6QHB7-APREG



Documento firmado electrónicamente con sello de órgano del Instituto. Titular: Director del INAGA, verificable en [www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos)

Código de verificación:  
CSVTV-68SD5-  
6QHB7-APREG

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL. Avda. Ranillas, nº 3 C, plta 3<sup>a</sup> 50018 Zaragoza  
Teléfono: 976716633 - Correo Electrónico: [inaga@aragon.es](mailto:inaga@aragon.es)

1 / 1